



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00564-00.
Confirmación. 866660.

Esta autoridad determina que no es posible asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, en razón a lo contemplado en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, por el cual se modificaron las articulaciones 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la mencionada norma señala que *"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos** [...]"* (negrilla y subrayado intencional).

Una vez revisado el escrito tutelar, se advierte inmediatamente que la acción se funda en la presunta vulneración a los derechos del accionante **Cristian Alexis Salamanca Plata**, por parte de la Nueva E.P.S., y que el lugar donde se presentaron los hechos que le dieron origen a esta acción constitucional, es en Bucaramanga Santander, que es donde la accionada presta los servicios en salud al tutelante, por intermedio de la I.P.S. Audiomedica ubicada en esa municipalidad, aunado a que está adscrito al régimen subsidiado del departamento de Santander, y allí se ubica el accionante, por lo que es el Juez Civil Municipal de ese municipio, el competente para conocer la queja constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. No asumir el conocimiento de la presente acción de tutela.

Segundo. Enviar por secretaría y de forma inmediata, la acción de tutela de la referencia, a la oficina de apoyo de Bucaramanga en el departamento de Santander, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad, para que asuman su conocimiento. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Notificar la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beba7cb0fdad3cbc541eaf918ec0be068fa21c7da15ad6edbbf70f5247fc489**

Documento generado en 06/06/2022 09:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>